



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2012 enero 30.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, visto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2012, el Informe Técnico N° 020-2012-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios para contribuyentes del distrito.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, es política de la presente gestión otorgar incentivos y beneficios tributarios que motiven el cumplimiento oportuno y voluntario en la atención de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes mediante un régimen que permita el saneamiento de las deudas tributaria vencidas.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y contando con el voto unánime de los señores Regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

#### Artículo 1° AMBITO DE APLICACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

## Artículo 2° FINALIDAD

Establecer un régimen de incentivos y beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

## Artículo 3° ASPECTOS TEORICOS

**RIESGO SOCIAL.**- Se entiende por riesgo social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

**DESCUENTOS.**- Los descuentos son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.

**ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.**- Se considera adulto mayor de 65 años de escasos recursos económicos a aquellos contribuyentes cuya edad es de 65 años cumplidos y su ingreso mensual no supere el 15% de la UIT vigente y otros requisitos considerados y establecidos en la literal d.1 del artículo 6.

**CONDONAR.**- Acción de perdonar la cancelación total o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.

## Artículo 4° TRIBUTOS CONSIDERADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS

Los tributos respecto de los cuales debe considerarse estos beneficios en la presente Ordenanza son: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo, Contribuciones y Multas tributarias.

## Artículo 5° DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS

El beneficio de los descuentos se producirá en los siguientes casos:

5.1 Beneficio de descuentos por pagos al contado y adelantados del periodo fiscal vigente.

5.2 Beneficios de descuentos para regularización de deudas pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores al periodo vigente.





Los descuentos pueden realizarse: en el Impuesto Predial sobre las multas y el interés moratorio, en las Tasas y Contribuciones sobre el interés moratorio e inclusive sobre el tributo insoluto.

#### Artículo 6° DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO Y ADELANTADOS DEL PERIODO FISCAL VIGENTE

Los contribuyentes que realicen el pago total anual del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial obtendrán el siguiente beneficio:

##### 6.1 Beneficio en el Impuesto Predial

- Los contribuyentes no contemplados en las literales B, C y D del numeral 6.2 efectuarán el pago del impuesto predial del periodo fiscal vigente sin la aplicación de la tasa de interés moratorio y sin la multa.

- Para el caso de contribuyentes pensionistas e inafectos la declaración jurada del Impuesto Predial deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre; de lo contrario se impondrá a los mencionados contribuyentes una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente, la que en mérito al presente programa de incentivos y beneficios tributarios será condonada en 98.5%.

##### 6.2 Beneficios en Arbitrios Municipales

El pago de los arbitrios municipales de un periodo fiscal vigente se realiza sin la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM). Adicionalmente los contribuyentes que cumplan con realizar sus pagos sea en forma anual o mensual recibirán incentivos conforme a los siguientes criterios:

- A. Para contribuyentes no contemplados en las literales B, C y D
- B. Para contribuyentes pensionistas
- C. Para contribuyentes en situación de riesgo social
- D. Para contribuyentes mayores de 65 años de escasos recursos económicos, no pensionistas

#### A. PARA CONTRIBUYENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B, C y D

Los descuentos para este tipo de contribuyentes se establecen por formas de pago conforme al siguiente cuadro:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

FORMA DE PAGO	TRIBUTO	DESCUENTO			
		POR PAGOS HASTA	PERIODO A DESCONTAR	PERIODO DE DESCUENTO	CONDICIÓN
ANUAL	Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines	Hasta el 31 de Marzo	Tres meses	Primer Trimestre	
	Serenazgo	Hasta el 31 de Marzo	Seis meses	Primer Semestre	
MENSUAL	Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines	Pagos adelantados hasta el último día hábil de cada mes (hasta el mes de noviembre)	Un mes	Mes de diciembre del periodo fiscal que corresponde	11 recibos por pagos adelantados
	Serenazgo	Pagos adelantados hasta el último día hábil de cada mes hasta el mes de Octubre	Dos meses	Meses de noviembre y diciembre del periodo fiscal que corresponde	10 recibos por pagos adelantados

#### B. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Establecer un descuento de dos (2) meses de pago de arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines y de tres (3) meses del arbitrio de Serenazgo, siempre y cuando el pago sea hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente y su cancelación sea al contado y por adelantado de todo el periodo fiscal vigente al que corresponde.

#### C. PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Queda establecido que el pago por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines será efectuado con un descuento de nueve (9) meses, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo en vigencia, dicho descuento se hará efectivo en el momento de pago.

Asimismo, el pago por concepto de Serenazgo será efectuado con un descuento de nueve (9) meses, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo vigente, que se hará efectivo en el momento del pago.

Excepcionalmente sólo para el presente periodo fiscal el plazo para acogerse en este beneficio de descuento operará hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Para acogerse al beneficio de descuento será suficiente con la presentación de una copia de la Resolución que emita la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y la solicitud dirigida a la Gerencia de Administración Tributaria.

#### D. PARA CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, NO PENSIONISTAS

Créase una tasa preferencial equivalente al 50% de la tasa normal para el cálculo del monto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo a favor de los adultos mayores de 65 años de escasos recursos económicos que no tengan la condición de pensionistas.

D.1 Para acogerse al beneficio de descuento referido en el párrafo anterior los beneficiarios deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 65 años de edad según D.N.I
- b) Ser propietario o poseedor registrado de un único predio por un periodo mínimo de cinco (5) años a nombre suyo o de la sociedad conyugal, que sea destinada a casa habitación. No se considerará poseedor o tenedor al arrendatario.
- c) No tener la condición de pensionista de bajo ningún régimen ni percibir ingresos brutos mensuales superiores al 15% de la UIT.
- d) Informe socio económico favorable emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano de los últimos tres (3) meses respecto a la capacidad económica del solicitante para el pago de sus arbitrios.
- e) Estar inscrito en el SISFOH o por lo menos en algún programa social que administre la Municipalidad.
- f) El solicitante para acogerse al éste beneficio deberá seguir el siguiente procedimiento:
  - Presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano con el objeto de evaluar la situación socio-económica del solicitante con la información que será proporcionada por el área correspondiente.
  - La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano una vez concluida dicha verificación de la condición socio-económica emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación del beneficio solicitado si éste fuera procedente.





- El solicitante a la sola presentación de una copia fedateada de la Resolución emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y la solicitud que presente ante la Gerencia de Administración Tributaria se acogerá automáticamente a éste beneficio, siendo responsable de la aplicación de éste descuento la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente quien además mantendrá un archivo actualizado en físico y digital del padrón de este tipo de contribuyentes.

## ARTÍCULO 7. DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA REGULARIZACION DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES CON PAGO AL CONTADO

### 7.1 Beneficio respecto del Impuesto Predial

Otorgar la condonación del 100% de intereses moratorios y multas para pagos al contado de los ejercicios anteriores al periodo vigente.

### 7.2 Beneficio de Descuentos para Arbitrios municipales

Otorgar la condonación del 100% de intereses moratorios. Adicionalmente se concederán los siguientes descuentos por pagos al contado de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, conforme a los tipos de contribuyentes señalados en el numeral 6.2

#### A. PARA CONTRIBUYENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B, C Y D

Otorgar los beneficios de descuento según el siguiente tipo de contribuyentes de periodos vencidos anteriores al vigente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODO	TRIBUTOS	FORMA DE PAGO	DESCUENTO	CASO
Hasta 1 año atrás	L.P. y M.P.J.	Contado	Menos 02 meses	Si deuda es mayor a 06 meses, en caso de ser menor a seis meses no es aplicable ningún descuento
Hasta 2 año atrás	L.P. y M.P.J.	Contado	Menos 03 meses	
Hasta 3 año atrás	L.P. y M.P.J.	Contado	Menos 04 meses	
Hasta 4 año atrás	L.P. y M.P.J.	Contado	Menos 05 meses	
Hasta 5 años a más	L.P. y M.P.J.	Contado	Menos 06 meses	
Hasta 1 año atrás	Serenazgo	Contado	Menos 03 meses	
Hasta 2 año atrás	Serenazgo	Contado	Menos 04 meses	
Hasta 3 año atrás	Serenazgo	Contado	Menos 05 meses	
Hasta 4 años a más	Serenazgo	Contado	Menos 06 meses	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011.

#### B. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los periodos o años anteriores distintos al periodo fiscal vigente podrán efectuar sus pagos con un descuento de 6 meses por año siempre y cuando la cancelación de dicha deuda se realice mediante pago contado. Debiendo acogerse por única vez hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.

#### C. PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio.

El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales y sociedades conyugales en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- El ingreso per cápita familiar
- El número de personas en el hogar
- El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
- El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar
- El consumo de energía eléctrica del predio
- El padecimiento de alguna enfermedad grave que genere la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico.
- Estar inscrito en el SISFOH dentro de las categorías inferiores.

Para acceder al presente beneficio es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

- b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- c) El consumo de energía eléctrica de los últimos 3 meses no debe ser superior en promedio a 50 KW por cada mes.
- d) El valor del autoavaluo del predio del solicitante no debe de exceder de 15 UIT.
- e) El solicitante no debe tener capacidad contributiva entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y /o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes al 31 de diciembre de 2011.
- f) Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.
- g) Estar inscrito en el SISFOH en las categorías I y/o II.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.
- b) La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados.
- c) Con los resultados de la evaluación La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda.
- d) Presentar una copia fedateada de la Resolución emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y solicitud dirigida a la Gerencia de Administración Tributaria.

#### D. PARA CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS NO PENSIONISTAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, NO PENSIONISTAS

Los contribuyentes mayores de 65 años no pensionistas que tengan deudas de arbitrios municipales de los periodos o años anteriores al del periodo fiscal vigente podrán efectuar sus pagos con un descuento de hasta 6 meses por cada año siempre y cuando la cancelación de dicha deuda sea al contado. Debiendo acogerse por única vez hasta el 31 de agosto del presente ejercicio. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011.

#### 7.3 DESCUENTOS PARA CONTRIBUCION ESPECIAL POR OBRAS PUBLICAS

Otorgar la condonación de la deuda por contribución especial por obras públicas correspondientes a los periodos 1996 al 2004 en 75 %, y en 50% por los periodos del 2005





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

al 2011, siempre y cuando el pago se efectuó al contado. Se condona el 100% de los intereses.

#### **ARTÍCULO 8. SOBRE EL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO**

Los contribuyentes que no se hayan acogido a los beneficios de descuento por pagos al contado, podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias impagas hasta un máximo de 12 cuotas mensuales con una inicial equivalente al 30% de la deuda y aplicándose una tasa de interés compensatorio del 0.5 %de interés mensual.

Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria podrá autorizar el fraccionamiento en periodos mayores y montos distintos a los establecidos.

Vencidas dos cuotas de fraccionamiento la administración tributaria podrá resolver el convenio de fraccionamiento, pudiendo emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de ser derivada a Cobranza Coactiva en caso de no ser cancelada.

#### **ARTÍCULO 9. DE LAS EXCEPCIONES**

No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a su vigencia hubieran abonado el total de las deudas tributarias, no siendo procedente la compensación ni devolución de dichos pagos realizados.

#### **ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS COACTIVOS**

Suspéandose los procedimientos coactivos iniciados a los contribuyentes que se acojan al presente beneficio tributario, exonerándose de los gastos y costas procesales.

#### **ARTÍCULO 11. RECURSOS EN TRÁMITE**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos a la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a su deuda tributaria deberán previamente desistirse de su pretensión.

#### **ARTÍCULO 12. SOBRE LAS TARJETAS Y PREMIOS AL BUEN CONTRIBUYENTE**

##### **12.1 DE LA TARJETA BUSTA CARD DORADA**

Para los vecinos que paga el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, completa y adelantada por el total del año hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre y no registran saldo deudor por ningún concepto; denominándose a éste tipo de contribuyente como contribuyentes PREMIUM quienes tienen derecho a la Tarjeta Busta Card Dorada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## 12.2 DE LA TARJETA BUSTA CARD CELESTE

Los contribuyentes que pagan el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma oportuna en cada fecha de vencimiento trimestral o mensual durante todo el año y no registran deuda por ningún concepto de ejercicios anteriores, salvo que mantengan convenios de fraccionamiento y siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Este tipo de contribuyentes tendrán derecho a obtener la Tarjeta Busta Card Celeste.

### ARTÍCULO 13. BENEFICIOS ADICIONALES PARA CONTRIBUYENTES PREMIUM

- Uso de la piscina municipal de lunes a sábado.
- Ingreso libre al parque Los Coritos de Lunes a Sábado
- Establecimiento libre en las zonas de parqueo municipal.

### ARTÍCULO 14. BENEFICIOS ADICIONALES PARA CONTRIBUYENTES CON TARJETA BUSTACARD CELESTE

- Uso de la piscina municipal de lunes a jueves.
- Ingreso libre al parque Los Coritos de Lunes a jueves

Los beneficios descritos en los dos artículos precedentes fenecen cada 31 de diciembre de cada periodo fiscal, debiendo renovarse dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio conforme a lo establecido.

Se pierden los beneficios adicionales cuando el contribuyente deja de estar al día en sus pagos en alguno de los tributos que administra esta entidad.

### ARTÍCULO 15. DE LOS PREMIOS A SER SORTEADOS

Los contribuyentes puntuales (contribuyente PREMIUM) participarán del sorteo de premios. Los premios así como la mecánica, fecha y lugar del sorteo serán definidos por la Municipalidad y serán comunicados a los contribuyentes a fin de que dicha premiación se efectúe en presencia de contribuyentes y en acto público.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer algunas modificaciones y normas complementarias a fin de mejorar la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

*Abog. Ailene Sheila Valencia Alva*  
Secretaría General

c.c. Archivo  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Administración Tributaria  
ASVA/OFZR/lof.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

*Oscar Zúñiga Rosas*  
Alcalde





ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDJLBYR José Luis Bustamante y Rivero, 2012 enero 30.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, visto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2012, el Informe Técnico N° 020-2012-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que establece los tributos para contribuyentes del distrito.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, es facultad de la Administración Tributaria, con el fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, es política de la presente gestión otorgar incentivos y beneficios tributarios que motiven el cumplimiento oportuno y voluntario en la atención de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes mediante un régimen que permita el saneamiento de las deudas tributarias vencidas.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y contando con el voto unánime de los señores Regidores, el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1° AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2° FINALIDAD

Establecer un régimen de incentivos y beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3° ASPECTOS TEORICOS

RIESGO SOCIAL.- Se entiende por riesgo social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social y/o indigencia.

DESCUENTOS.- Los descuentos son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.

ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.- Se considera adulto mayor de 65 años de escasos recursos económicos a aquellos contribuyentes cuya edad es de 65 años cumplidos y su ingreso mensual no supere el 15% de la UIT vigente y otros requisitos considerados y establecidos en la literal d) del artículo 6.

CONDONAR.- Acción de perdonar o liberar la totalidad o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.

Los tributos respecto de los cuales debe considerarse estos beneficios en la presente Ordenanza son: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo, Contribuciones y Multas tributarias.

Artículo 5° DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS

El beneficio de los descuentos se producirá en los siguientes casos:

a) Beneficio de descuentos por pagos al contado y adelantados del periodo fiscal vigente.

b) Beneficio de descuentos por regularización de deudas pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores al periodo vigente. Los descuentos pueden realizarse en el Impuesto Predial sobre las multas y el interés moratorio, en las Tasas y Contribuciones sobre el interés moratorio e inclusive sobre el tributo insoluta.

Artículo 6° DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO Y ADELANTADOS DEL PERIODO FISCAL VIGENTE

Los contribuyentes que realicen el pago total anual del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial extenderán el siguiente beneficio:

6.1 Beneficio en el Impuesto Predial

a) Los contribuyentes no contemplados en las literales B.C y D del numeral 6.2 extenderán el pago del impuesto predial del periodo fiscal vigente sin la aplicación de la tasa de interés moratorio y sin la multa.

b) Para el caso de contribuyentes pensionistas e impleos la declaración jurada del Impuesto Predial deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre de la presente Ordenanza en un monto equivalente al 50% de la UIT vigente, la que con mérito al presente programa de incentivos y beneficios tributarios será condonada en un 98.5%.

6.2 Beneficios en Arbitrios Municipales

El pago de los arbitrios municipales de un periodo fiscal vigente se realiza sin la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM). Adicionalmente los contribuyentes que cumplan (con relación sus pagos sea en forma anual o mensual recibirán incentivos conforme a los siguientes criterios):

- A. Para contribuyentes no contemplados en las literales B, C y D
B. Para contribuyentes pensionistas
C. Para contribuyentes impleos en situación de riesgo social
D. Para contribuyentes mayores de 65 años de escasos recursos económicos, no pensionistas

A. PARA CONTRIBUYENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B, C Y D

Los descuentos para este tipo de contribuyentes se establecen por formas de pago conforme al siguiente cuadro.

Table with columns: FORMA DE PAGO, TRIBUTOS, DESCUENTO, PERIODO A DESCONTAR, PERIODO DE DESCUENTO, CONDICIÓN. Rows include ANUAL and MENSUAL categories for various tributos like Limpieza Pública, Serenazgo, etc.

6. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Establecer un descuento de (2) meses de pago de los arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines y de tres (3) meses del arbitrio de Serenazgo, siempre y cuando el pago sea hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente y su cancelación sea al contado y por C. PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Queda establecido que el pago por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines se efectuará con un descuento de tres (3) meses, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente, dicho descuento se hará efectivo en el momento de pago.

Asimismo, el pago por concepto de Serenazgo será efectuado con un descuento de nueve (9) meses, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo vigente, que se hará efectivo en el momento del pago.

Excepcionalmente sólo para el presente periodo fiscal el plazo para acceder en este beneficio de descuento operará hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.

Para acceder al beneficio de descuento será suficiente con la presentación de una copia de la Resolución que emita la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y la solicitud dirigida a la Gerencia de Administración Tributaria.

D. PARA CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, NO PENSIONISTAS

Créase una tasa preferencial equivalente al 50% de la tasa normal para el cálculo del monto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo a favor de los adultos mayores de 65 años de escasos recursos económicos que no tengan la condición de pensionistas.

D.1. Para acceder, al beneficio de descuento referido en el párrafo anterior, los beneficiarios deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 65 años de edad según D.N.I
b) Ser propietario o poseedor registrado de un único predio por un periodo mínimo de cinco (5) años a partir de mayo o de la sociedad conyugal, que sea destinada a casa habitación. No se considerará poseedor o tenedor al arrendatario.
c) No tener la condición de pensionista de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano de los últimos tres (3) meses respecto a la capacidad económica del solicitante para el pago de sus arbitrios.
d) Estar inscrito en el SISFOH o por lo menos en algún programa social que administre la Municipalidad.
e) El solicitante para acceder al este beneficio deberá seguir el siguiente procedimiento:
1) Presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano con el objeto de evaluar la situación socio-económica del solicitante con la información que será proporcionada por el área correspondiente.
2) La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano una vez corroborada dicha información de la condición socio-económica emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación del beneficio solicitado si éste fuera procedente.
3) El solicitante a la sola presentación de una copia fehaciente de la Resolución emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y la solicitud que presente ante la Gerencia de Administración Tributaria se accionará automáticamente a dicho beneficio, siendo responsable de la aplicación de éste descuento la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente quien además mantendrá un archivo actualizado en físico y digital del padrón de este tipo de contribuyentes.

ARTICULO 7. DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA REGULARIZACION DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES CON PAGO AL CONTADO

7.1 Beneficio respecto del Impuesto Predial

Otorgar la condonación del 100% de intereses moratorios y multas por pagos al contado de los ejercicios anteriores al periodo vigente.

7.2 Beneficio de Descuentos para Arbitrios municipales

Otorgar la condonación del 100% de intereses moratorios. Adicionalmente se concederán los siguientes descuentos por pagos al contado de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, conforme a los tipos de contribuyentes señalados en el numeral 6.2.

A. PARA CONTRIBUYENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B.C Y D

Otorgar los beneficios de descuento según el siguiente tipo de contribuyentes de periodos vencidos anteriores al vigente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Table with columns: PERIODO, TRIBUTOS, FORMA DE PAGO, DE, DESCUENTO, CASO. Rows show periods from 1 to 4 years for tributos like Serenazgo and Limpieza Pública.

El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011.

A. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los periodos o años anteriores distintos al periodo fiscal vigente podrán efectuar sus pagos con un descuento de 6 meses por año siempre y cuando la cancelación de dicha deuda se realice mediante pago al contado. Debiendo acogerse por única vez hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.

B. PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo el cual incluye el tributo insoluta y el interés moratorio.

El beneficio de los descuentos se producirá en los siguientes casos: a) Beneficio de descuentos por pagos al contado y adelantados del periodo fiscal vigente. b) Beneficio de descuentos por regularización de deudas pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores al periodo vigente. Los descuentos pueden realizarse en el Impuesto Predial sobre las multas y el interés moratorio, en las Tasas y Contribuciones sobre el interés moratorio e inclusive sobre el tributo insoluta.

Artículo 6° DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO Y ADELANTADOS DEL PERIODO FISCAL VIGENTE

Los contribuyentes que realicen el pago total anual del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial extenderán el siguiente beneficio:

6.1 Beneficio en el Impuesto Predial

a) Los contribuyentes no contemplados en las literales B.C y D del numeral 6.2 extenderán el pago del impuesto predial del periodo fiscal vigente sin la aplicación de la tasa de interés moratorio y sin la multa.

b) Para el caso de contribuyentes pensionistas e impleos la declaración jurada del Impuesto Predial deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre de la presente Ordenanza en un monto equivalente al 50% de la UIT vigente, la que con mérito al presente programa de incentivos y beneficios tributarios será condonada en un 98.5%.

6.2 Beneficios en Arbitrios Municipales

El pago de los arbitrios municipales de un periodo fiscal vigente se realiza sin la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM). Adicionalmente los contribuyentes que cumplan (con relación sus pagos sea en forma anual o mensual recibirán incentivos conforme a los siguientes criterios):

- A. Para contribuyentes no contemplados en las literales B, C y D
B. Para contribuyentes pensionistas
C. Para contribuyentes impleos en situación de riesgo social
D. Para contribuyentes mayores de 65 años de escasos recursos económicos, no pensionistas

A. PARA CONTRIBUYENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B, C Y D

Los descuentos para este tipo de contribuyentes se establecen por formas de pago conforme al siguiente cuadro.

Table with columns: FORMA DE PAGO, TRIBUTOS, DESCUENTO, PERIODO A DESCONTAR, PERIODO DE DESCUENTO, CONDICIÓN. Rows include ANUAL and MENSUAL categories for various tributos like Limpieza Pública, Serenazgo, etc.

6. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Establecer un descuento de (2) meses de pago de los arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines y de tres (3) meses del arbitrio de Serenazgo, siempre y cuando el pago sea hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente y su cancelación sea al contado y por C. PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Queda establecido que el pago por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines se efectuará con un descuento de tres (3) meses, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente, dicho descuento se hará efectivo en el momento de pago.

Asimismo, el pago por concepto de Serenazgo será efectuado con un descuento de nueve (9) meses, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo vigente, que se hará efectivo en el momento del pago.

Excepcionalmente sólo para el presente periodo fiscal el plazo para acceder en este beneficio de descuento operará hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.

Para acceder al beneficio de descuento será suficiente con la presentación de una copia de la Resolución que emita la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y la solicitud dirigida a la Gerencia de Administración Tributaria.

D. PARA CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, NO PENSIONISTAS

Créase una tasa preferencial equivalente al 50% de la tasa normal para el cálculo del monto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo a favor de los adultos mayores de 65 años de escasos recursos económicos que no tengan la condición de pensionistas.

D.1. Para acceder, al beneficio de descuento referido en el párrafo anterior, los beneficiarios deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 65 años de edad según D.N.I
b) Ser propietario o poseedor registrado de un único predio por un periodo mínimo de cinco (5) años a partir de mayo o de la sociedad conyugal, que sea destinada a casa habitación. No se considerará poseedor o tenedor al arrendatario.
c) No tener la condición de pensionista de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano de los últimos tres (3) meses respecto a la capacidad económica del solicitante para el pago de sus arbitrios.
d) Estar inscrito en el SISFOH o por lo menos en algún programa social que administre la Municipalidad.
e) El solicitante para acceder al este beneficio deberá seguir el siguiente procedimiento:
1) Presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano con el objeto de evaluar la situación socio-económica del solicitante con la información que será proporcionada por el área correspondiente.
2) La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano una vez corroborada dicha información de la condición socio-económica emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación del beneficio solicitado si éste fuera procedente.
3) El solicitante a la sola presentación de una copia fehaciente de la Resolución emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y la solicitud que presente ante la Gerencia de Administración Tributaria se accionará automáticamente a dicho beneficio, siendo responsable de la aplicación de éste descuento la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente quien además mantendrá un archivo actualizado en físico y digital del padrón de este tipo de contribuyentes.

ARTICULO 7. DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA REGULARIZACION DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES CON PAGO AL CONTADO

Otorgar la condonación del 100% de intereses moratorios y multas por pagos al contado de los ejercicios anteriores al periodo vigente.

Otorgar la condonación del 100% de intereses moratorios. Adicionalmente se concederán los siguientes descuentos por pagos al contado de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, conforme a los tipos de contribuyentes señalados en el numeral 6.2.

A. PARA CONTRIBUYENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B.C Y D

Otorgar los beneficios de descuento según el siguiente tipo de contribuyentes de periodos vencidos anteriores al vigente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Table with columns: PERIODO, TRIBUTOS, FORMA DE PAGO, DE, DESCUENTO, CASO. Rows show periods from 1 to 4 years for tributos like Serenazgo and Limpieza Pública.

El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011.

A. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los periodos o años anteriores distintos al periodo fiscal vigente podrán efectuar sus pagos con un descuento de 6 meses por año siempre y cuando la cancelación de dicha deuda se realice mediante pago al contado. Debiendo acogerse por única vez hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.

B. PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2011, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo el cual incluye el tributo insoluta y el interés moratorio.

El beneficio de los descuentos se producirá en los siguientes casos: a) Beneficio de descuentos por pagos al contado y adelantados del periodo fiscal vigente. b) Beneficio de descuentos por regularización de deudas pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores al periodo vigente. Los descuentos pueden realizarse en el Impuesto Predial sobre las multas y el interés moratorio, en las Tasas y Contribuciones sobre el interés moratorio e inclusive sobre el tributo insoluta.

Artículo 6° DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO Y ADELANTADOS DEL PERIODO FISCAL VIGENTE

Los contribuyentes que realicen el pago total anual del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial extenderán el siguiente beneficio:

6.1 Beneficio en el Impuesto Predial